

CONSTANCIA SECRETARIAL, junio 21 de 2022.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente amparo de pobreza, en el cual la solicitante a través de la apoderada designada peticiona terminar el amparo de pobreza, toda vez que cesó la razón por la cual se pretendía promover el proceso.

WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno de junio de dos mil veintidós

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN	170014003007-2022-00201-00
SOLICITANTE	MIRIAM DEL SOCORRO TRUJILLO GALLEGO

Verificado el documento contentivo de la solicitud de terminación de este amparo de pobreza, así como las pruebas que acompañan la petición, por ser precedente a ello se accede; en consecuencia, de conformidad con el artículo 158 del CGP, se dispone la terminación de este asunto y su consecuente archivo, una vez en firme el presente proveído.

No se dispone de traslado de esta solicitud a ninguna parte, toda vez que el pretense proceso aún no había sido incoado; compártase la presente providencia con la abogada designada para enterarla que sus funciones para con la solicitante han cesado.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
estado**

No. 099 DEL 22 DE JUNIO DE 2022

**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
secretaria**

WG

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760ed7454f127c1fe6f313c25fa5f68650c427b680ca7ab4af1b8a7b4caf5937**

Documento generado en 21/06/2022 03:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>